



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 ext. 7191

Palmira, Valle del Cauca, febrero (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 297
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2018-000265-00
Decisión:	Requiere aclaración para devolución de títulos a pagador
Demandante:	Findecon
Demandado:	Ancizar Ramírez Cañón, Daisy Janeth Ramírez Valencia

De cara a la solicitud del pagador a través de su representante legal Mónica Rosas Escobar, con motivo de devolución de un valor consignado por error a cuentas del presente asunto que corresponden al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Palmira, identificado así las consignaciones;

El valor de los depósitos judiciales realizados por error en los meses señalados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado se detallan a continuación:

Fecha Depósito Judicial	Valor consignado	Número de proceso con que se identificó el depósito judicial
27/10/2021	\$143.774	765204108900120180002800
30/06/2022	\$143.449	765204108900120180002800
28/07/2022	\$143.449	765204108900120180002800
29/08/2022	\$143.906	765204108900120180002800
26/09/2022	\$143.906	765204108900120180002800
26/10/2022	\$143.906	765204108900120180002800
28/11/2022	\$198.006	765204108900120180002800
26/12/2022	\$252.520	765204108900120180002800
26/01/2023	\$211.520	765204108900120180002800
27/02/2023	\$297.900	765204108900120180002800
27/03/2023	\$297.900	765204108900120180002800
27/04/2023	\$297.900	765204108900120180002800
25/05/2023	\$297.900	765204108900120180002800
26/06/2023	\$297.900	765204108900120180002800
26/07/2023	\$297.900	765204108900120180002800
25/08/2023	\$297.900	765204108900120180002800
Total	\$3.609.736	

Se constata de una revisión de los depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario que a la fecha se encuentra los siguientes títulos judiciales por la suma de **(\$3.542.130)**, concepto disímil requerido por la peticionaria y donde efectivamente tiene como calidad de parte demandante Bancoomeva S.A, parte procesal que no corresponde al presente asunto de esta sede judicial, véase:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000425263	900406150	BANCOOMEVA SA	IMPRESO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 135.774,00
469400000437129	900406150	BANCOOMEVA SA	ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 135.320,00
469400000438468	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 135.320,00
469400000439834	900406150	BANCOOMEVA	ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 135.320,00
469400000440959	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 135.320,00

469400000442385	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 135.320,00
469400000443869	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 189.420,00
469400000445480	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 243.520,00
469400000446795	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 211.520,00
469400000448321	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 297.900,00
469400000449710	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 297.900,00
469400000451187	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 297.900,00
469400000452365	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 297.900,00
469400000453710	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 297.900,00
469400000455261	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 297.900,00
469400000456659	900406150	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 297.900,00
Total, Valor:		\$3.542.134				

Por lo tanto, para efectuar dicha reclamación, y aseveración de la peticionaria que dichos valores tienen por efecto obedecer a realizar consignaciones al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Palmira bajo radicado 76-520-41-89-001-2018-00028-00, previo a una devolución de títulos judiciales se dispondrá a requerir al pagador Zona Franca Palmaseca S.A, aclare la totalidad del valor pretendido que por yerro cometido se realizaron consignaciones a cuenta del presente asunto y sede judicial.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Único: Requerir a la Zona Franca Palmaseca S.A, para que en calidad de pagador aclare el monto total pretendido por objeto de devolución, gestión para la cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 15 hoy, 12 de febrero de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a692cfc98adbc5b6eecefc9e3b3b9b9fac22d743b1dab1feffd77714bec89f2d**

Documento generado en 09/02/2024 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 266022 ext. 7191

Palmira, Valle del Cauca, febrero (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 296
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2018-00568-00
Decisión:	Requiere conversión títulos
Demandante	Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda
Demandada	José Harvey Dávalos Marmolejo, Sandra Sánchez Arcila

Se pronunciará de cara al requerimiento del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira mediante auto interlocutorio No. 2575 del 26 de octubre de 2023, por el que agencia se exprese sobre los depósitos judiciales consignados por el pagador de José Harvey Dávalos Marmolejo.

El juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 17 de la Circular PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, al respecto de la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, señala:

Artículo 17. Conversión. Cuando una suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

También se aplicará la conversión en el caso de procesos que deban trasladarse de un despacho a otro por aplicación de normas legales, medidas de reordenamiento o de descongestión que afecten la capacidad de disposición de los depósitos judiciales.

La conversión se realizará a través del Portal Web Transaccional del Banco o del software o aplicativo que lo reemplace y el depósito o depósitos iniciales se cancelarán en virtud de la conversión, y cuando hubiere títulos materializados o físicos, éstos quedarán anulados y agregados al proceso judicial.

Parágrafo primero. Cuando la transferencia que implica la conversión genere división del depósito judicial, previamente se realizará el fraccionamiento en los términos que ordene el funcionario judicial.

Parágrafo segundo. Únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se acudirá al diligenciamiento y firma del formato físico DJ05, el cual contendrá, firma completa, denominación del cargo y huella de los administradores de la cuenta judicial, en los términos de los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso.

CASO CONCRETO

Bajo el plenario, por tratarse de depósitos judiciales consignados por el empleador Epsa S.A, a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, que por error en ningún tiempo hicieron parte de la cuenta de este despacho y a cuenta del presente asunto, circunstancias estas afirmadas por el pagador mediante correo electrónico el día 23 de agosto de 2023.

Que, además de la mentada providencia del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira que da cuenta del estado del proceso bajo radicado 76-520-40-03-005-2010-00682-00 y, oficio No. 3158 del 15 de agosto de 2013 bajo contenido de levantamiento de medidas de embargo y disposición de remanentes a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali, pues bien, resulta necesario agenciar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, para que a partir del 08 de noviembre de 2018, fecha en la que esta sede judicial mediante oficio No. 2967, decretó embargo y retención de dineros de José Harvey Dávalos Marmolejo, se sirva a realizar la transferencia por modalidad de conversión de títulos judiciales a favor del presente asunto y a la cuenta judicial No. 765202051702 correspondiente a este despacho judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

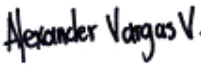
Primero: Oficiar al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira**, para que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales consignados y existentes a partir del 08 de noviembre de 2018, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 15 hoy, 12 de febrero de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d3f1fb820427ba97c6381d5bbec7102ed1f7bf3a56ad7447de2d35780b2dbf**

Documento generado en 09/02/2024 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 ext. 7191

Palmira, Valle del Cauca, (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 241
Proceso:	Pertenencia
Radicado No.	765204189002-2021-00325-00
Decisión:	Designa curador ad-litem
Demandante:	Dameris Arboleda
Demandada:	Personas Inciertas e Indeterminadas

Este despacho en virtud de la providencia No. 3006 del 24 de noviembre de 2023, la cual dispuso ordenar el emplazamiento de Raúl Martín Buitrago; se evidencia que, a la fecha, se encuentra vencido el término de quince días para surtir el emplazamiento, teniendo en cuenta que se realizó la publicación respectiva en el registro nacional de emplazados; resulta pertinente indicar que el término de publicación en el registro de personas emplazadas venció el 25 de enero de 2024, de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 del CGP, por lo que se procederá a designar curador *ad litem*.

Ahora bien, se tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 7° del artículo 48 del C. General del Proceso, que indica:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

A su vez, el art. 49 ibidem, enseña:

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

CASO CONCRETO

De cara al nombramiento de *curador ad-litem*, se advierte que se encuentran cumplidas las formalidades del artículo 108 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 de la codificación en cita, el juzgado, **dispone: Nombrase** a la abogada **Gloria Soley Peña Moreno**

identificada con **CC. 30.039.760** y portadora de tarjeta profesional No. **149.989** del C.S. de la Judicatura, para que actúe como curador *ad litem* de Raúl Marín Buitrago, a quien se puede ubicar a través del correo electrónico gloriasol81@hotmail.com advirtiéndole que dicha designación debe desempeñarla de forma gratuita y esta es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de Ley, advirtiéndole por lo tanto que deberá de concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. General del Proceso.

Para efectos de la comunicación de la curadora ad-litem, esta judicatura dará aplicación a lo establecido en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022; por lo tanto, el Juzgado remitirá copia de las piezas procesales pertinentes a la dirección electrónica del mencionado curador, de ahí que su comunicación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje (email), y los términos procesales respectivos empezaran a correr a partir del día siguiente al de su recibo, por tanto, a partir de tal calenda, se computa el término de 5 días para aceptar la designación.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Nombrar a la abogada **Gloria Soley Peña Moreno** identificada con **CC. 30.039.760** y portadora de tarjeta profesional No. **149.989** del C.S. de la Judicatura, para que actúe como curador *ad litem* de Raúl Marín Buitrago, a quien se puede ubicar a través del correo electrónico gloriasol81@hotmail.com, advirtiéndole que dicha designación debe desempeñarla de forma gratuita y esta es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de Ley, advirtiéndole por lo tanto deberá de concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. General del Proceso.

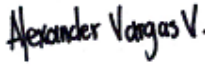
Parágrafo: Para efectos de la comunicación del curador ad-litem, esta judicatura dará aplicación a lo establecido en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022; por lo tanto, el Juzgado remitirá copia de las piezas procesales pertinentes a la dirección electrónica del mencionado curador, de ahí que su comunicación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje (email), y los términos procesales respectivos empezaran a correr a partir del día siguiente al de su recibo, por tanto, a partir de tal calenda, se computa el término de 5 días para aceptar la designación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No.15 hoy, 12 de febrero de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b647e0a044c0b5a496c9cd30293043331946f77ba3c1c393b4381b71ea34d808**

Documento generado en 09/02/2024 04:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: Se deja constancia que en el presente asunto se encuentra entrelazada la litis, pues se surtió la notificación de la parte demandada por conducta concluyente, presentó excepciones de mérito sin avizorarse una objeción a juramento estimatorio. Además, que los términos trascurrieron en la forma señalada en la constancia precedente. Sírvasse proveer.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 3191

Proceso: Verbal Sumario Incumplimiento de Contrato
Demandante: Parcelcon S.A.S
Demandados: Álvaro Vásquez y Cía. LTDA
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00402-00**

Palmira, febrero (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la parte demandada del mandamiento de pago y vencido el término de los traslados procesales respectivos, en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese para el **miércoles 6 de marzo de 2024**, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se **realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura**; diligencia a la que se accederá a través del enlace que se remitirá a las partes y demás intervinientes vía correo electrónico.

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas para recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

SEGUNDO: **Decretar** como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Las oportunamente aportadas con la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Testimoniales: Por conducto de la parte demandante y en observancia a los deberes que le asiste, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se convoca a Carlos Eduardo Orejuela Alvira y Laura Valencia, para que rinda su declaración testimonial en la audiencia aquí programada

2. Pruebas de la parte demandada:

Documentales: las oportunamente allegados con el escrito de excepciones de cara a la demanda.

Interrogatorio de parte: Por cuenta del extremo pasivo, se llevará a cabo el interrogatorio del Representante Legal o quien haga sus veces de Parcelcon S.A.S, para que sea surtido aquí en diligencias programadas.

Testimoniales: Por conducto del extremo pasivo y en observancia de los deberes que le asiste, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 78 del Cgp., se convoca para que rinda declaración testimonial en diligencias programadas a **Luis Archicanoy**.

Prueba de Oficio:

Prueba por informe: Se solicita respetuosamente al titular del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita a este despacho un informe respecto del devenir procesal, actuaciones adelantadas y resultados del proceso bajo radicado 76001400300620210031700

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No 15 hoy, 12 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353e4ed41013e0652cf053e06df90256a2e72b0558cf68296815ba25f4add9cd**

Documento generado en 09/02/2024 04:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 ext. 7191

Palmira, Valle del Cauca, febrero (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 290
Proceso:	Pertenencia
Radicado No.	765204189002-2022-00551-00
Decisión:	Inclusión de valla
Demandante:	Lyda Ines Hurtado Balazar
Demandada:	Amada Estella López Valencia, Herederos Inciertos e Indeterminados de Bernardo de Jesús Gallego Valencia y Gonzalo Arango Roa

Se efectúa pronunciamiento respecto de la inscripción de la demanda allegada el 11 de diciembre de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, por ende, se tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del C. General del Proceso, indica:

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

CASO CONCRETO

En atención a la norma y de cara a la inscripción de la demanda efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, resulta necesario la inclusión del contenido de valla o aviso al Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, por lo que así se dispondrá notificada la presente providencia con el fin de que las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto a usucapir ejerzan su derecho a la defensa y contradicción concurriendo al presente asunto por el cabo de (1) mes.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Único: Ordenar la Inclusión de la valla o aviso al Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, por lo expuesto *ut supra*.

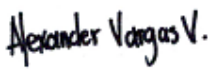
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No.15 hoy, 12 de febrero de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>


ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7a23f16a5972932bd40a3e0141dcce067f084553d14a0a61fb12d371e465fa9d**
Documento generado en 09/02/2024 04:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>